



Dirección General de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

Nº Expediente: 4/09

Insc. Nº: 270 C.M.



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 18/113097 9/00 Fecha: 03/06/2009 12:57



Consejería de Empleo y Mujer  
Reg de la Consejería de Empleo y Mujer  
Destino: FUNCARMA, S.L.

**FUNCARMA, S.L.**

Avda. Rafael Alberti, 4

28038 MADRID

**RFCIA.: FUNCARMA, S. L.**

**ASUNTO:** Calificación

Adjunto se acompaña Resolución del Director General de Empleo de fecha 1 de Junio de 2009, relativa a la inscripción practicada en este Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 2 de Junio de 2009

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN LABORAL  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Fdo.: Teresa Regalado Sonseca



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO POR LA QUE SE CALIFICA COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO A LA ENTIDAD "FUNCARMA, S. L."

**VISTO** el expediente nº 4/09 de calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, de la entidad denominada "FUNCARMA, S. L." y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 4/02/2009, Dña. Esther De La Fuente Serrano (D.N.I. nº 50457143L), en nombre y representación de "FUNCARMA, S.L.", con domicilio social en la Avda. Rafael Alberti, 4 28038 Madrid, solicita su calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo.

**SEGUNDO.-** Junto a la solicitud aporta la documentación exigida en el artículo 4 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid (BOCM 11-08-1997), para la calificación e inscripción en el mismo.

**TERCERO.-** Que, según la documentación aportada, la actividad a realizar por el citado Centro Especial de Empleo es la de Prestación de servicios de limpieza, catering, conserjería u otros de la misma naturaleza, así como prestación de servicios a terceros, outsourcing, enclaves laborales, o cualquier otra fórmula de colaboración comercial con terceros, en cualquier otro sector en el que pudieran requerirse.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Dirección General de Empleo es competente para resolver el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 i) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Empleo y Mujer (BOCM 30-11-2007).

**SEGUNDO.-** Los artículos 2, 4 y 6 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, regulan los requisitos, el procedimiento de calificación e inscripción y el libro de inscripciones del Registro de Centros Especiales de Empleo.

**TERCERO.-** En el expediente tramitado queda acreditado que el Centro Especial de Empleo cumple los requisitos exigidos para la calificación e inscripción en el artículo 7 Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo (BOE 09-12-1985).

**VISTAS** las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación, esta Dirección General de Empleo



### ACUERDA:

- 1º) Calificar como Centro Especial de Empleo al denominado “FUNCARMA, S.L.” con C.I.F. nº B85489979, con domicilio social en la Avda. Rafael Alberti, 4 - 28038 Madrid, y cuyo centro de trabajo se encuentra ubicado en la misma dirección.
- 2º) Inscribir el indicado centro en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, asignándole el nº 270 C.M.
- 3º) Con la calificación como Centro Especial de Empleo, el Centro calificado asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
  - La plantilla del Centro estará constituida por el mayor número de trabajadores con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo o de servicios y, en todo caso, por el 70% de aquella, con un grado igual o superior al 33% de discapacidad. A estos efectos no se contemplará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social (artículo 42.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos).
  - El contrato deberá formalizarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo (BOE 03-09-1985), modificado por R.D. 427/1999, de 12 de marzo (BOE 26-03-1999).
  - El Centro calificado deberá organizar los servicios de ajuste personal y social, entendiendo por tales los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos, que procuren al trabajador con discapacidad del Centro Especial de Empleo una mayor rehabilitación personal, una mejor adaptación de su relación social y un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario (artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y artículos 1 y 3 del R.D. 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo).
  - A realizar la evaluación inicial de Riesgos Laborales en las instalaciones donde se va a desarrollar el Centro Especial de Empleo según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y a tener los puestos de trabajo adaptados de acuerdo a las necesidades que precisan los tipos y grados de discapacidad de los trabajadores.



- A disponer de centro de trabajo adecuado y adaptado a la actividad de la entidad y a la calificación de la misma como Centro Especial de Empleo, no teniendo barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de trabajadores.

Contra esta Resolución podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Mujer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92).

Madrid, a 1 de Junio de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO



Fdo.: Valentín Bote Álvarez-Carrasco